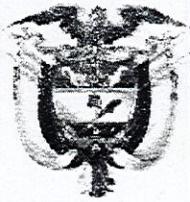


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
“COMEDICOM”

CUADERNO N.º 2

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2018 00060 00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER TOCORA AMAYA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2018 00060 00

FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA).

2018-00060

Señora:

**JUEZ SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVA.**

E. S. D.

REF.- Expediente número 2526 9333 3002 2018 00060 00

Medio de control de Reparación Directa

Demandante: Francisco Javier Tocora Amaya y otro

Demandado: ESE Hospital San Rafael de Facatativá.

**Llamamiento en Garantía a la Cooperativa Médica
Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM"**

WILLIAM ERENSTO GUEVARA ALVARADO, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 11.433.495 de Facatativá y Tarjeta Profesional número 101.024 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 2 número 1-80 centro de Facatativá, obrando en mi condición apoderado especial de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**, según poder obrante en el escrito de contestación de demanda, con domicilio principal en la Carrera 2 número 1-80 Centro del Municipio de Facatativá; a la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto, en atención al Artículo 225 del CPACA, dentro de la oportunidad procesal promuevo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM" con domicilio en la calle 97 No. 71-45 de Bogotá D.C., con NIT: 830085461-8 representada legalmente por su Gerente Octavio Villegas Hurtado o por quien haga sus veces para la época de notificación del auto admisorio del llamamiento in fine, según Certificación de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los siguientes términos:

I.- HECHOS:

1.- La ESE Hospital San Rafael de Facatativá, no ha sido ajena a las diferentes reestructuraciones y recortes de personal que ha venido sufriendo el sector salud, pero no por ello puede dejar de prestar a la comunidad el servicio de salud, en las diferentes especialidades habilitadas como una institución de segundo nivel de complejidad, por lo que se ha adoptado como política del sector hospitalario lo que se conoce como **tercerización de servicios**, que radica en la contratación de un ente externo con la capacidad administrativa, financiera, técnica y profesional, en forma **AUTÓNOMA e INDEPENDIENTE**, para prestar el servicio de salud requerido, para el caso que nos ocupa corresponde a la atención del proceso de la **MEDICINA GENERAL**.

2º.- En Noviembre 1º de 2015, la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, en su condición de contratante, suscribió el contrato estatal



12 6 JUL 2018
23415
Y UnclHurtado

número JUR-197 de 2015 con la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM" en su condición de contratista, cuyo objeto contractual se circunscribió a: "CLÁUSULA PRIMERA: "OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION MISIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDICINA GENERAL E LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA", y las obligaciones del contratista se establecieron en la clausula segunda que al tenor señala: CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a: MEDICINA GENERAL en: Urgencias, hospitalización y consulta externa. PARA LO CUAL DEBE El proceso debe ser desarrollado de manera continua y presencial de acuerdo con las necesidades de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá, las cuales serán concertadas con la Subgerencia de Servicios de Salud mediante acta suscrita. El desarrollo del proceso implica la prestación del servicio a todos los usuarios que requieran esta asistencia en Urgencias, Hospitalización, Consulta Externa, Consulta Externa en periféricos o cualquier otro servicio que por necesidades institucionales lo solicite. (Vinculados, subsidiados, contributivos, particulares), así como la realización de procedimientos diagnósticos o terapéuticos de acuerdo con la infraestructura y capacidad tecnológica de la institución, brindando la cobertura requerida por la institución....

3°.- El contrato estatal atrás descrito, fue objeto de prórrogas sucesivas y se encontraba en ejecución y vigencia para la época de los hechos explicitados en el escrito demandatorio promovido por el señor Francisco Javier Tocora Amaya y otro contra la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, por causa y con ocasión de presunta falla del servicio médico y diagnóstico por parte de la entidad hospitalaria, que según el decir del demandante causó grave padecimiento al paciente, impidiendo una recuperación aceptable o adecuada de la movilidad de la mano izquierda del señor Tocora Amaya, en la atención prestada en el mes de enero y febrero de 2016, máxime que dicha atención médica contó con los servicios de un médico general en el servicio de urgencias que se encontraba para la época de los hechos que interesan al proceso, contratado con la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM"

4°- En febrero 1° de 2016, la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, en su condición de contratante, suscribió el contrato estatal número JUR-056 de 2016 con la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM" en su condición de contratista, cuyo objeto contractual se circunscribió a: "CLÁUSULA PRIMERA: "OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDICINA GENERAL EN LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA", y las obligaciones del contratista se establecieron en la clausula segunda que al tenor señala: CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a: MEDICINA GENERAL en: Urgencias, hospitalización y consulta externa. PARA LO CUAL DEBE El proceso debe ser desarrollado de manera continua y presencial de acuerdo con las necesidades de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá, las cuales serán concertadas con la Subgerencia de Servicios de Salud mediante acta suscrita. El desarrollo del proceso implica la prestación del servicio a todos los usuarios que requieran esta asistencia en Urgencias, Hospitalización, Consulta Externa, Consulta Externa en periféricos o cualquier otro servicio que por necesidades institucionales lo solicite. (Vinculados, subsidiados, contributivos, particulares), así como la realización de procedimientos diagnósticos o terapéuticos de acuerdo con la infraestructura y capacidad tecnológica de la institución, brindando la cobertura requerida por la institución....

5°.- El contrato estatal atrás descrito, se encontraba en ejecución y vigencia para la época de los hechos explicitados en el escrito demandatorio promovido por el señor Francisco Javier Tocora Amaya y otro contra la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, por causa y con ocasión de presunta falla del servicio médico y diagnóstico por parte de la entidad hospitalaria, que según el decir del demandante causó grave padecimiento al paciente, impidiendo una recuperación aceptable o adecuada de la movilidad de la mano izquierda del señor Tocora Amaya, en la atención prestada en el mes de febrero de 2016, máxime que dicha atención médica contó con los servicios de un médico general en el servicio de urgencias que se encontraba para la época de los hechos que interesan al proceso, contratado con la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM"

II.- PETICIÓN:

En atención al conjunto fáctico y legal atrás descrito, en consonancia con los Artículos 225 del CPACA y 64 del Código General del Proceso, con mi acostumbrado respeto, llamo en garantía a la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM" con domicilio comercial en la calle 97 No. 71- 45 de Bogotá D.C. con NIT 830.085.461-8

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De rango constitucional: Artículos 2, 6, 90 y 209.

De rango legal: Artículos 16, 1494, 1496, 1497, 1498, 1527, 1602, 1603, 1618, 1619, 1620 del Código Civil; Artículo 822 del Código Comercio; Artículos 13, 14, 23, 28, 32, 40, 41, 50 y 52 del Estatuto de Contratación Estatal.

De rango procesal: Artículo 225 del CPCA; y Artículo 64 del Código General del Proceso.

IV.- PRUEBAS:

A.- DOCUMENTALES APORTADAS:

[i] Copia del contrato de prestación de servicios número JUR – 197 de 2015 suscrito por la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, en calidad de contratante y la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM" en condición de contratista, de fecha noviembre 1° de 2015.

[ii] Copia del OTRO SI No. 01 al contrato JUR -197 -2015 del 1° de diciembre de 2015 suscrito por la ESE Hospital San Rafael de Facatativá y la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM"

[iii] Copia del OTRO SI No. 02 al contrato JUR -197 -2015 del 1º de enero de 2016 suscrito por la ESE Hospital San Rafael de Facatativá y la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM"

[iv] Copia del OTRO SI No. 03 al contrato JUR -197 -2015 del 28 de enero de 2016 suscrito por la ESE Hospital San Rafael de Facatativá y la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM"

[v] Copia del contrato de prestación de servicios número JUR – 056 de 2016 suscrito por la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, en calidad de contratante y la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM" en condición de contratista, de fecha febrero 1º de 2016.

V.- ANEXOS:

1º.- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3º.- Copia de la solicitud del llamamiento en garantía, las pruebas y del certificado de la Cámara de Comercio, para su traslado.

4º.- Un Cd contentivo del presente de llamamiento en garantía y sus anexos.

VI.- NOTIFICACIONES:

El llamante en garantía **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA**, las recibirá en la Carrera 2 número No. 1-80 del Municipio de Facatativá.

Email: notificacionesjudiciales@hospitalfacatativa.gov.co

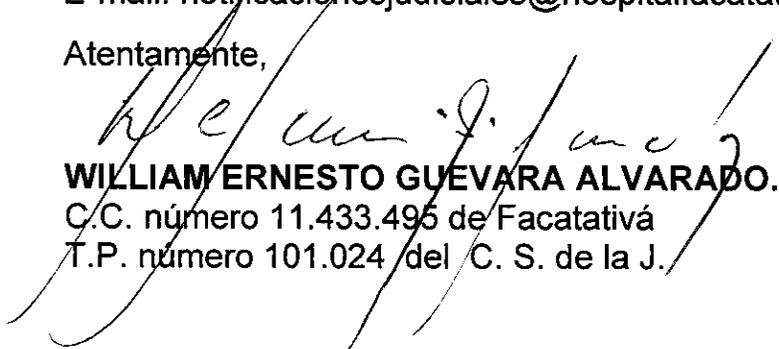
La llamada en garantía Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM" las recibirá en la calle 97 No. 71-45 de Bogotá D.C.

Email: jjaimeguti@gmail.com

El suscrito apoderado, las recibirá en la Secretaría del Despacho Judicial y/o en la Carrera 2 número No. 1-80 del Municipio de Facatativá.

E-mail: notificacionesjudiciales@hospitalfacatativa.gov.co

Atentamente,


WILLIAM ERNESTO GUEVARA ALVARADO.

C.C. número 11.433.495 de Facatativá

T.P. número 101.024 del C. S. de la J.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTION MISIONAL No. JUR 197-2015**

CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA

CONTRATISTA: COMEDICOM

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION MISIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDICINA GENERAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA

PLAZO: DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

VALOR: CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000.00)

Entre los suscritos a saber **JAIRO MARTINEZ CRUZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.899.967 expedida en Espinal (Tolima) y actuando como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA** con Nit 899999151-3, nombrado mediante Decreto 0208 del 4 de julio de 2012, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionado según Acta número 092 del 9 de julio de 2012, debidamente facultado para contratar de acuerdo a las normas legales vigentes, en especial el Estatuto de Contratación de la Entidad (Acuerdo 010 de 2009), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte., y por otra, **OCTAVIO VILLEGAS HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.444.803 de Bogotá, mayor de edad, y vecino de Facatativá; actuando en nombre y representación de **COMEDICOM.**, identificada con NIT N° 830085461-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que se señalan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que a raíz de la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, condición política, social o de ninguna otra naturaleza. 2. Que en desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expide la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. 3. Que en virtud de lo anterior, el Hospital San Rafael de Facatativá, fue transformado en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA** mediante la expedición de la Ordenanza N° 025 del 22 de marzo de 1996, proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, quedando constituida como una empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e integrante del sistema general de seguridad social en salud, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de segundo nivel. 4. Que dentro de este marco, la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, atendiendo el contenido del Estatuto y del Manual de Contratación aprobados por la Junta Directiva y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general. 5. Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativa, adelanto proceso de invitación a cotizar con el fin presentar propuestas para la Prestación de Servicios para la ejecución del proceso de medicina General. 6. Que dicha invitación fue atendida por **COMEDICOM**. 7. Que luego de revisar las propuestas, el comité de contratación recomendó a la gerencia realizar la contratación con **COMEDICOM**, la cual es conveniente y se ajusta a los intereses de la Administración. 8. Que la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA** no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente para desarrollar la totalidad del Subproceso antes descrito por lo cual se hace



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTION MISIONAL No. JUR 197-2015**

necesario que se efectuó la contratación de estos servicios, para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad durante la vigencia 2015 y de esta forma atender los requerimientos como ESE de segundo Nivel de atención, desarrollar los fines esenciales previstos y dar cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión Gerencial 2012-2016. 8. Que existe Disponibilidad Presupuestal, certificada por el competente para la suscripción de presente contrato de prestación servicios. 9. Que el contratista declara, por el solo hecho de suscribir el presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para ejecutar el servicio contratado o en ninguna situación similar, que coloque en riesgo jurídico o fáctico de ejecución del presente negocio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION MISIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDICINA GENERAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA. **CLÁUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a: **MEDICINA GENERAL en: Urgencias, hospitalización y Consulta Externa.** PARA LO CUAL DEBE: * El proceso debe ser desarrollado de manera continua y presencial de acuerdo con las necesidades de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativa, las cuales serán concertados con la Subgerencia de Servicios de Salud, mediante acta suscrita. * El desarrollo del proceso implica la prestación del servicio a todos los usuarios que requieran esta asistencia en Urgencias, Hospitalización, Consulta externa, consulta externa en periféricos o cualquier otro servicio que por necesidades institucionales lo solicite. (Vinculados, Subsidados, contributivos, particulares), así como la realización de procedimientos diagnósticos o terapéuticos de acuerdo con la infraestructura y capacidad tecnológica de la institución, brindando la cobertura requerida por la institución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la ejecución del contrato se debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente sobre el tiempo de atención en consulta externa, que son de mínimo 3 pacientes hora, máximo 4. En caso de no cumplir con éste requisito, no se cancelará el valor total de la hora al CONTRATISTA. 2.- Elaborar los protocolos de atención en salud de común acuerdo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA**, según las políticas emanadas del Hospital y con la debida aprobación de la Subgerencia de Servicios Asistenciales. 3. La actualización de los protocolos de las 10 primeras causas de morbilidad de cada una de las especialidades objeto del presente contrato acorde con la Subgerencia Servicios Asistenciales y la Oficina de Planeación. 4. Atender las interconsultas de la especialidad. 5. A Proceder al diligenciamiento adecuado, claro, legible y oportuno de la Historia clínica por cada paciente atendido, de conformidad con la Resolución No. 1995 de 1999. Así como respaldar toda actuación con su firma y sello. 6. Realizar las valoraciones, prescripciones médicas, que tengan que ver con el área de atención acorde con las recomendaciones de la ciencia médica, basadas en la evidencia científica disponible al momento de la atención. Adicionalmente la atención del paciente se prestará siguiendo las guías de atención integral o los protocolos de diagnóstico, tratamiento, médico quirúrgico desarrollados por el Hospital conjuntamente con el Contratista. 7. Sustentar en la historia clínica los paraclínicos solicitados y el plan de manejo. 8. Hacer entrega de turno que garantice el cumplimiento del servicio contratado y la protección permanente de los pacientes. 9. Diligenciar adecuadamente los registros de los sistemas de información y los soportes para la facturación del servicio. 10. Observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el HOSPITAL. 11. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. 12. A cancelar a su recurso humano el monto de sus servicios sin depender de los pagos efectuados por el Hospital. 13. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, evitando la paralización del servicio. 14. A presentar al Hospital las Hojas de vida del recurso humano que intervengan en la ejecución de este contrato, a fin de que el Hospital pueda verificar la idoneidad profesional de los mismos; esto lo deberá hacer en un término no mayor a quince días y de acuerdo con el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública con sus respectivos soportes, al igual que debe contar con la valoración ocupacional del personal ofertado. En caso de que se realice algún cambio de personal este deberá avisar con la debida antelación y aportar los soportes necesarios. 15. Verificar y responder por la entrega de los bienes, elementos y documentos de propiedad de la ESE



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTIÓN MISIONAL No. JUR 197-2015**

Hospital San Rafael de Facatativa bajo su responsabilidad. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual, los cuales constaran en el acta técnica de inicio. 16. Tomar las medidas necesarias a fin de responder por los daños de los bienes entregados bajo inventario, para la ejecución del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. 17. El contratista se obliga a ordenar los medicamentos y procedimientos, establecidos en el plan Obligatorio de salud, señalados en la resolución 5521 del 2013, y demás normas que en adelante las modifiquen, adiciones o complementen. En el caso que de acuerdo a las necesidades del paciente o que de acuerdo a la patología amerite alguno no incluido en el POS se debe diligenciar el formato establecido para tal fin. 18. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos, incluidos los RIPS de conformidad con la normatividad vigente (Resolución 3374), y demás normas que en adelante la modifiquen, adicione o complementen. 19. Colaborar en forma efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda. 20. En caso de presentarse glosa durante el recaudo de recursos por venta de servicios, el Hospital revertirá al contratista, previa certificación del interventor. 21. Mantener afiliados a sus integrantes, al sistema de General de seguridad social y acreditar los pagos mensuales correspondientes a los mismos. 22. Cumplir con los aportes Parafiscales y de Seguridad Social dentro del término, para lo cual deberá anexar con la factura copia de la autoliquidación de pago de parafiscales y seguridad social del mes objeto de cobro. PARÁGRAFO: El incumplimiento al pago de aportes parafiscales y seguridad social será causal para declarar la terminación del Contrato, si no se subsana el procedimiento. 23. Dentro de la realización del subproceso cumplir con las disposiciones legales vigentes frente al servicio de salud. 24. Cumplir fielmente sus Estatutos, regímenes vigentes y en general a la normatividad vigente que le aplica según su naturaleza jurídica. 25. Entregar los informes requeridos por EL HOSPITAL y que se generen como producto del desarrollo del subproceso y mantener la integridad de la información. 26. Caratizar al recurso humano que ejecute el objeto del contrato con el fin de que sean debidamente identificables. 27. Realizar evaluación y seguimiento del Talento Humano sobre el cumplimiento de competencias en el desarrollo del proceso. 28. El equipamiento del hospital puede ser utilizados con plena autonomía por parte del CONTRATISTA, no obstante debe responder por su deterioro. 29. Dar a conocer el programa de salud ocupacional a su recurso humano, adecuándolo al trabajo institucional y legal, cumplir con las normas que sobre salud ocupacional establezca la normatividad vigente. 30. Entregar a su recurso humano, los elementos de protección personal que se requieren para la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones establecidas. 31. Tanto el CONTRATISTA como su recurso humano deben dar cumplimiento a las normas de bioseguridad, protocolos de seguridad e higiene industrial, planes de emergencias y plan institucional de gestión ambiental, establecidos por el Hospital. 32. El recurso humano debe contar con los esquemas de vacunación de Hepatitis B, Tétanos, Sarampión, además los que desarrollen los procesos de urgencias y hospitalización deben contar con vacunación contra la Influenza. 33. El contratista y su personal dependiente, deben dar estricto cumplimiento a las medidas institucionales y disposiciones de ley o reglamentarias, para evitar riesgos de infecciones o contagios que afecten la salud de los pacientes, empleados y demás usuarios de la ESE Hospital San Rafael de Facatativa, para la cual dispondrán de una higiene o asepsia de manos permanente y procederán con todas las precauciones de aislamiento. 34. Cumplir y hacer cumplir las guías de manejo, las guías de profilaxis quirúrgicas, las medidas de bioseguridad y los protocolos diseñados con el objeto de prevenir las infecciones que atenten contra la salud de los pacientes y usuarios de la entidad. Igualmente, el contratista y su personal dependiente, que desarrollen la ejecución del objeto del presente contrato, se obligan a informar cualquier irregularidad que detecten en el incumplimiento de estas medidas de prevención, informando al supervisor del contrato o a la administración del Hospital. ***“Cualquier acción u omisión probada que cause riesgos de infección o contagios, hace al contratista responsable de los daños ocasionados.*** 35. EL CONTRATISTA y su talento humano debe colaborar con los procesos de habilitación y acreditación que el HOSPITAL adelanta. 36. Cumplir con el número de horas contratadas y requeridas por el hospital. El contratista debe verificar a través del coordinador del contrato que su talento humano cumpla con las horas establecidas dentro del proceso contratado. 39. Suscribir el acta técnica de inicio junto con el Supervisor del Contrato, con el correspondiente inventario de los bienes y elementos que entrega la Institución para el desarrollo del proceso y actividades, del cual se hará responsable, lo cual se debe concertar en el acta técnica de inicio.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTION MISIONAL No. JUR 197-2015**

40. OBLIGACIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL CONTRATISTA SELECCIONADO: 38.1. CONDICIONES TECNICO CIENTIFICAS: *Realizar las actividades propias al proceso del servicio de Medicina General, de acuerdo a las normas generalmente aceptadas por la comunidad científica, los lineamientos del SGSSS, el SOGCS y las necesidades de los usuarios y la empresa. *Prestar el servicio con los atributos de calidad definidos para la atención en salud por las normas de habilitación adoptados por la empresa, con recurso humano competente, sin ninguna clase de discriminación al usuario dentro de los principios de equidad, solidaridad y calidad humana. *Realizar todas las actividades con criterios de racionalidad, pertinencia, eficiencia, eficacia y efectividad, con criterio técnico científico. *Participar en la programación de actividades de capacitación, actualización, entrenamiento y formación de acuerdo a solicitud expresa por la empresa. *Actualizar e implementar las guías de manejo del servicio. *Dar cumplimiento a los lineamientos técnicos de prescripción establecidos por el comité de farmacia y terapeuta del Hospital y el Decreto 2200 de 2005. **CLÁUSULA TERCERA.- COORDINACIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de lograr intermediación directa con las actividades del recurso humano en la sede, de sus inquietudes y sugerencias, el CONTRATISTA deberá determinar la coordinación de conformidad con el esquema establecido en la propuesta. Es quien debe participar en los comités institucionales que se consideren necesarios en EL HOSPITAL, con el fin de mantener una comunicación permanente que permita un mejoramiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO I** En desarrollo de la Coordinación, el CONTRATISTA deberá realizar seguimiento de cumplimiento de las metas establecidas por el Hospital. **PARAGRAFO II:** El Contratista ha de garantizar el desarrollo de actividades de Auditoría de Procesos con la perspectiva de un lado de mejorar continuamente la calidad en la prestación del Servicio que ofertó y contrató con la ESE y de otro lado de prevenir la materialización del riesgo legal que es inherente a su hacer asistencial. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.** 1. Cancelar el precio acordado de acuerdo a las obligaciones contractuales. 2. Brindar la infraestructura física, instalaciones, necesarios para la ejecución de la labor contratada. 3. Autorizar el ingreso a sus instalaciones del Profesional que desarrollará la labor y entregar los permisos necesarios. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA, la documentación e información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato es de cuantía indeterminada, toda vez que el valor dependerá de las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de EL CONTRATANTE; sin embargo y para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000.00) **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1318 del 27 de Octubre de 2015. **Rubro. REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES. CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.** La empresa reconocerá y pagara al contratista un valor correspondiente a horas medico efectivamente atendidas en los diferentes servicios, así: hora subproceso de medicina general en consulta externa \$23.500.00, hora subproceso intrahospitalario (piso) \$24.500.00, hora subproceso de medicina general en urgencias día \$26.000.00, hora subproceso de medicina general en urgencias y hospitalización noche \$26.500.00, hora subproceso traslado de paciente en ambulancia medicalizada \$30.000.00; Previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, la cual será autorizada por el Supervisor del contrato, quien verificará que el contratista haya realizado los aportes al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores que emplee para la ejecución del objeto contractual, así como el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO I.** El hospital descontará de la facturación mensual un 2%, correspondiente a las posibles glosas que se lleguen a generar con ocasión del desarrollo del Subproceso, adicionalmente la ESE efectuará los descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes y conforme a lo establecido en el contrato. **PARAGRAFO II: ESTE 2% SE CANCELARA A LOS DOCE (12) MESES UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO PREVIO DESCUENTO DE LOS VALORES NO ACEPTADOS POR LAS ERP.** **PARAGRAFO III: GLOSAS DEFINITIVAS:** EL HOSPITAL descontará las glosas definitivas que sean generadas por las EPS, EPSS, IPS, SECRETARÍA DE SALUD, COMPAÑÍAS DE SEGUROS o cualquier otra empresa, cuando exista responsabilidad a cargo del CONTRATISTA o de su recurso humano, para lo cual EL CONTRATISTA autoriza al hospital a realizar el descuento con cargo a la factura del mes en que se evidencie la existencia de la glosa definitiva, sin que para ello requiera



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTIÓN MISIONAL No. JUR 197-2015**

autorización previa. **PARAGRAFO IV:** No obstante, los pagos se encuentran sujetos al flujo de caja del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA- PLAZO.** La duración del contrato será de dos (02) meses, contados a partir del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA:** el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía única que ampare los siguientes riesgos: 1.) **De cumplimiento,** la cual se otorgará por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. 2.) **Calidad del servicio,** la cual se otorgará por un valor equivalente mínimo al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción. 3.) **Responsabilidad civil extracontractual.** Esta garantía se otorgará por un valor equivalente mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato y cuya vigencia será por la duración del contrato y dos años más. 4.) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales** del personal a cargo del contratista; la que se otorgará en un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. 5.) **Responsabilidad Civil Profesional en el Ejercicio profesional:** Esta garantía se otorgará, por la empresa contratista, como asegurado, a favor del Hospital San Rafael de Facatativa como Beneficiario, Cuyo amparo tiene como propósito indemnizar los perjuicios ocasionados por errores u omisiones con ocasión de la prestación del servicio médico por los cuales el asegurado sea civilmente responsable, por cuantía igual al 20% del valor del contrato y vigencia igual a la contractual y dos (2) años más. **CLAUSULA DECIMA CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, el HOSPITAL declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace su paralización. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** El Hospital Podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, la liquidación debe ser adoptada por acto administrativo motivado. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes, la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere: a). La existencia de la Disponibilidad, b). el registro presupuestal definitivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionará a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente, o los que para tal evento determine y permita la Ley. **PARÁGRAFO:** En caso de requerir, estos mecanismos alternativos de solución de conflictos, los gastos que se generen correrán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato anticipadamente en cualquier momento; de igual forma el hospital podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin que medie justificación alguna, y el contratista así lo acepta con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA SUPERVISIÓN:** Para todos los efectos de este contrato se tendrá como SUPERVISOR al SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD, o quien haga sus veces, a quien se notificará debidamente de sus obligaciones una vez se perfeccione el



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTION MISIONAL No. JUR 197-2015**

presente contrato, a este se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia en la gestión y resultado del servicio contratado y de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, cumplimiento, indicadores, servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y certificación e informes de resultados de estas evaluaciones con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **PARÁGRAFO:** EL SUPERVISOR deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el manual de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: A. Los estudios previos. B. El certificado de disponibilidad presupuestal emitido por LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA. C: Registro presupuestal D: Acta técnica de inicio. E: Los demás documentos pre contractual y contractual relacionado con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a esta orden, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Facatativa Cundinamarca.

El presente contrato se firma en el Municipio de Facatativa, a los Un (1) días del mes de Noviembre de dos mil Quince (2015.)

EL HOSPITAL

JAIRO MARTINEZ CRUZ
Gerente

Revisó: Carlos Barrios Romero Siles – Coord. Oficina Jurídica Contratación
Aprobó: Dr. Jairo Martínez Cruz – Gerente
Escribió: Patricia Salguero Martínez

EL CONTRATISTA

OCTAVIO VILEGAS HURTADO
Representación Legal



OTRO SI NUMERO 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS JUR 197-2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA Y COMEDICOM

Entre los suscritos a saber **JAIRO MARTINEZ CRUZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.899.967 expedida en Espinal (Tolima) y actuando como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA** con Nit 899999151-3, nombrado mediante Decreto 0208 del 4 de julio de 2012, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionado según Acta número 092 del 9 de julio de 2012, debidamente facultado para contratar de acuerdo a las normas legales vigentes, en especial el Estatuto de Contratación de la Entidad (Acuerdo 010 de 2009), quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL HOSPITAL** de una parte,, y por otra, **OCTAVIO VILLEGAS HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.444.803 de Bogotá, mayor de edad, y vecino de Facatativá; actuando en nombre y representación de **COMEDICOM**., identificada con NIT N° 830085461-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí, que se regirá por las cláusulas que se señalan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERANDOS:

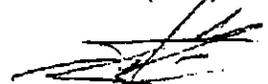
1. Que se suscribió contrato de prestación de servicios JUR 197 el 01 de Noviembre de 2015, cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión misional para el desarrollo del proceso de medicina general en la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativa, por valor de \$160.000.000.00 y vigencia de dos (02) meses. 2. Que el Dr. Fabio Villarraga supervisor del contrato presento requerimiento de adición por la suma de \$100.000.000.00 más. 3. Que el contrato No. 197 de 2015, se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del mismo. 4. Que en acta No. 013 de 2015, el comité de contratación recomendó a la Gerencia realizar la adición solicitada por el supervisor por considerarlo procedente para el normal funcionamiento de la entidad hospitalaria.

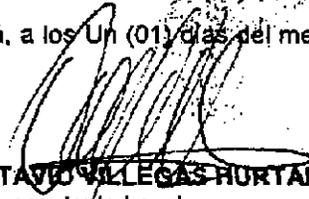
Por lo anteriormente expuesto se procede de conformidad con lo requerido de acuerdo a lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA ADICION: Adicionar a la **CLAUSULA QUINTA** denominada valor del contrato la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)** en consecuencia el valor total del contrato es de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$260.000.000.00)** **CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** Ampara el presente Otrosí al certificado de disponibilidad presupuestal No.1509 del 01 de Diciembre de 2015, expedido por el Jefe Financiero de la ESE. **Rubro: REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES.** **CLAUSULA TERCERA VIGENCIA:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. JUR 197 - 2015 continuarán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Facatativá, a los Un (01) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015):


JAIRO MARTINEZ CRUZ
Gerente


OCTAVIO VILLEGAS HURTADO
Representante Legal

Revisó Carlos Saraffin Romero Silva – Coor. Oficina Jurídica Contratación
Aprobó Dra. Norea Amador Cortés Avila – Gerente (e)
Estatus PSM- Oficina Jurídica Contratación

OPUR...
CION SERVICIO...
más adelante



OTRO SI NUMERO 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS JUR 197-2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA Y COMEDICOM

Entre los suscritos a saber **JAIRO MARTINEZ CRUZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.899.967 expedida en Espinal (Tolima) y actuando como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA** con Nit 899999151-3, nombrado mediante Decreto 0208 del 4 de julio de 2012, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionado según Acta número 092 del 9 de julio de 2012, debidamente facultado para contratar de acuerdo a las normas legales vigentes, en especial el Estatuto de Contratación de la Entidad (Acuerdo 010 de 2009), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por otra, **OCTAVIO VILLEGAS HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.444.803 de Bogotá, mayor de edad, y vecino de Facatativá; actuando en nombre y representación de **COMEDICOM**., identificada con NIT N° 830085461-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí, que se regirá por las cláusulas que se señalan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERANDOS:

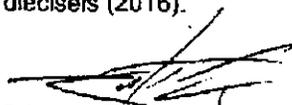
1. Que se suscribió contrato de prestación de servicios JUR 197 el 01 de Noviembre de 2015, cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión misional para el desarrollo del proceso de medicina general en la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativa, por valor de \$160.000.000.00 y vigencia de dos (02) meses. 2. Que de acuerdo a otrosí 01 de fecha diciembre 01 de 2015, el contrato fue adicionado en la suma de \$100.000.000.00 para un valor total del contrato de \$260.000.000.00. 3. Que el Dr. Fabio Villarraga supervisor del contrato presento requerimiento de adición por la suma de \$205.000.000.00 y prorroga por un (1) mes más. 4. Que el contrato No. 197 de 2015, se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del mismo. 5. Que en acta No. 014 de 2015, el comité de contratación recomendó a la Gerencia realizar la adición y prorroga solicitada por el supervisor por considerarlo procedente para el normal funcionamiento de la entidad hospitalaria.

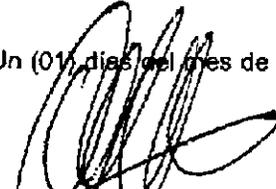
Por lo anteriormente expuesto se procede de conformidad con lo requerido de acuerdo a lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA ADICION: Adicionar a la **CLAUSULA QUINTA** denominada valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$205.000.000.00)** en consecuencia el valor total del contrato es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$465.000.000.00)**. **CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** Ampara el presente Otrosí el certificado de disponibilidad presupuestal No. 34 del 1 de enero de 2016, expedido por el Jefe Financiero de la ESE. **Rubro: REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES.** **CLAUSULA TERCERA: PRORROGA:** Prorrogar la **CLAUSULA OCTAVA** denominada plazo del contrato por un (01) mes más en consecuencia la nueva duración del contrato será de tres (03) meses. **CLAUSULA CUARTA: AMPLIACIÓN:** **EL CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías previstas en el contrato ajustándolas a la nueva duración y valor del mismo. **CLAUSULA QUINTA VIGENCIA:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. JUR 197 - 2015 continuarán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Facatativá, a los Un (01) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).


JAIRO MARTINEZ CRUZ
Gerente


OCTAVIO VILLEGAS HURTADO
Representante Legal

Revisó: Carlos Saratín Romero Silva - Coordin. Oficina Jurídica Contratación
Aprobó: Dr. Jairo Martínez Cruz - Gerente
Elaboró: Angélica Pérez Castro - Oficina Jurídica Contratación



OTROSI NUMERO 03 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS JUR 197-2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA Y COMEDICOM

Entre los suscritos a saber **JAIRO MARTINEZ CRUZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.899.967 expedida en Espinal (Tolima) y actuando como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA** con Nit 899999151-3, nombrado mediante Decreto 0208 del 4 de julio de 2012, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionado según Acta numero 092 del 9 de julio de 2012, debidamente facultado para contratar de acuerdo a las normas legales vigentes, en especial el Estatuto de Contratación de la Entidad (Acuerdo 010 de 2009), quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL HOSPITAL** de una parte, y por otra, **OCTAVIO VILLEGAS HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.444.803 de Bogotá, mayor de edad, y vecino de Facatativá, actuando en nombre y representación de **COMEDICOM**, identificada con NIT N° 830085461-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí, que se registrá por las cláusulas que se señalan más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Que se suscribió contrato de prestación de servicios JUR 197 el 01 de Noviembre de 2015, cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión misional para el desarrollo del proceso de medicina general en la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativa, por valor de \$160.000.000.00 y vigencia de dos (02) meses. 2. Que de acuerdo a otrosí 01 de fecha diciembre 01 de 2015, el contrato fue adicionado en la suma de \$100.000.000.00 para un valor total del contrato de \$260.000.000.00. 3. Que de acuerdo a otrosí 02 de fecha 01 de enero de 2016, el contrato fue adicionado en la suma de \$205.000.000.00 para un valor total del contrato \$465.000.000.00 y prorrogado en un (1) mes más para una vigencia total del contrato de tres (3) meses. 4. Que el Dr. Fabio Villarraga supervisor del contrato presento requerimiento de adición por la suma de \$5.000.000.00. 5. Que el contrato No. 197 de 2015, se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del mismo. 6. Que el comité de contratación recomendó a la Gerencia realizar la adición solicitada por el supervisor por considerarlo procedente para el normal funcionamiento de la entidad hospitalaria.

Por lo anteriormente expuesto se procede de conformidad con lo requerido de acuerdo a lo siguiente

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: ADICION: Adicionar a la **CLAUSULA QUINTA** denominada valor del contrato la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) en consecuencia el valor total del contrato es de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$470.000.000.00). **CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** Ampara el presente Otrosí el certificado de disponibilidad presupuestal No. 34 del 1 de enero de 2016, expedido por el Jefe Financiero de la ESE. Rubro: **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES**. **CLAUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN:** EL CONTRATISTA debera ampliar las garantías previstas en el contrato ajustándolas al nuevo valor del mismo. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. JUR 197 - 2015 continuarán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Facatativá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

JAIRO MARTINEZ CRUZ
Gerente

OCTAVIO VILLEGAS HURTADO
Representante Legal

Bello: Calle Simón Bolívar 51a - Ciudad Nueva - Unidad Convivencia
 Espinal: Calle 14 de Julio 100 - Centro - Espinal
 Estano: Avenida Pérez Castro - Centro - Estano



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTION MISIONAL No. JUR 056-2016**

CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA

CONTRATISTA: COOPERATIVA MÉDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD - COMEDICOM

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDICINA GENERAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA

PLAZO: SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y ACTA TECNICA DE INICIO

VALOR: MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.155.000.000,00)

Entre los suscritos a saber **JAIRO MARTINEZ CRUZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.899.967 expedida en Espinal (Tolima) y actuando como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA** con Nit 899999151-3, nombrado mediante Decreto 0208 del 4 de julio de 2012, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionado según Acta número 092 del 9 de julio de 2012, debidamente facultado para contratar de acuerdo a las normas legales vigentes, en especial el Estatuto de Contratación de la Entidad (Acuerdo 010 de 2009), quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL HOSPITAL** de una parte, y por otra, **OCTAVIO VILLEGAS HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.444.803 de Bogotá, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD - COMEDICOM**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con el número 00038622 el 6 de abril de 2001, identificada con NIT N° 830065461-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que se señalan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que a raíz de la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, condición política, social o de ninguna otra naturaleza. 2. Que en desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expide la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. 3. Que en virtud de lo anterior, el Hospital San Rafael de Facatativa, fue transformado en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA** mediante la expedición de la Ordenanza N° 025 del 22 de marzo de 1996, proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, quedando constituida como una empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e integrante del sistema general de seguridad social en salud, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de segundo nivel. 4. Que dentro de este marco, la ESE Hospital San Rafael de Facatativa, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, atendiendo el contenido del Estatuto de Contratación y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general. 5. Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativa, adelanto proceso de invitación a cotizar No. 023 de 2016, con el fin presentar propuestas para la Prestación de Servicios para la ejecución del proceso de medicina General. 6. Que dicha invitación fue atendida por **COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD -COMEDICOM**. 7. Que luego de revisar las propuestas, el comité de contratación



**EMPRESA SÓCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTIÓN MISIONAL No. JUR 056-2016**

recomendó a la gerencia realizar la contratación con COOPERATIVA MÉDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD -COMEDICOM, la cual es conveniente y se ajusta a los intereses de la Administración. 8. Que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente para desarrollar la totalidad del proceso antes descrito por lo cual se hace necesario que se efectúe la contratación de estos servicios, para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad durante la vigencia 2016 y de esta forma atender los requerimientos como ESE de segundo Nivel de atención, desarrollar los fines esenciales previstos y dar cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión Gerencial 2012-2016. 9. Que existe Disponibilidad Presupuestal, certificada por el competente para la suscripción de presente contrato de prestación servicios. 10. Que el contratista declara, por el solo hecho de suscribir el presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para ejecutar el servicio contratado o en ninguna situación similar, que coloque en riesgo jurídico o fáctico de ejecución del presente negocio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDICINA GENERAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a: **MEDICINA GENERAL en: Urgencias, hospitalización y Consulta Externa. PARA LO CUAL DEBE:** * El proceso debe ser desarrollado de manera continua y presencial de acuerdo con las necesidades de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativa, las cuales serán concertados con la Subgerencia de Servicios de Salud, mediante acta suscrita. * El desarrollo del proceso implica la prestación del servicio a todos los usuarios que requieran esta asistencia en Urgencias, Hospitalización, Consulta externa, consulta externa en periféricos o cualquier otro servicio que por necesidades institucionales lo solicite. (Vinculados, Subsidiados, contributivos, particulares), así como la realización de procedimientos diagnósticos o terapéuticos de acuerdo con la infraestructura y capacidad tecnológica de la institución, brindando la cobertura requerida por la institución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la ejecución del contrato se debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente sobre el tiempo de atención en consulta externa, que son de mínimo 3 pacientes hora, máximo 4. En caso de no cumplir con éste requisito, no se cancelará el valor total de la hora al CONTRATISTA. 2. Elaborar los protocolos de atención en salud de común acuerdo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA**, según las políticas emanadas del Hospital y con la debida aprobación de la Subgerencia de Servicios Asistenciales. 3. La actualización de los protocolos de las 10 primeras causas de morbilidad de cada una de las especialidades objeto del presente contrato acorde con la Subgerencia Servicios Asistenciales y la Oficina de Planeación. 4. Atender las interconsultas de la especialidad. 5. A Proceder al diligenciamiento adecuado, claro, legible y oportuno de la Historia clínica por cada paciente atendido, de conformidad con la Resolución No. 1995 de 1999. Así como respaldar toda actuación con su firma y sello. 6. Realizar las valoraciones, prescripciones médicas, que tengan que ver con el área de atención acorde con las recomendaciones de la ciencia médica, basadas en la evidencia científica disponible al momento de la atención. Adicionalmente la atención del paciente se prestará siguiendo las guías de atención integral o los protocolos de diagnóstico, tratamiento, médico quirúrgico desarrollados por el Hospital conjuntamente con el Contratista. 7. Sustentar en la historia clínica los paraclínicos solicitados y el plan de manejo. 8. Hacer entrega de turno que garantiza el cumplimiento del servicio contratado y la protección permanente de los pacientes. 9. Diligenciar adecuadamente los registros de los sistemas de información y los soportes para la facturación del servicio. 10. Observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el HOSPITAL. 11. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. 12. A cancelar a su recurso humano el monto de sus servicios sin depender de los pagos efectuados por el Hospital. 13. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, evitando la paralización del servicio. 14. A presentar al Hospital las Hojas de vida del recurso humano que intervengan en la ejecución de este contrato, a fin de que el Hospital pueda verificar la idoneidad profesional de los mismos; esto lo deberá hacer en un término no



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTIÓN MISIONAL No. JUR 056-2016**

mayor a quince días y de acuerdo con el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública con sus respectivos soportes, al igual que debe contar con la valoración ocupacional del personal ofertado. En caso de que se realice algún cambio de personal este deberá avisar con la debida antelación y aportar los soportes necesarios. 15. Verificar y responder por la entrega de los bienes, elementos y documentos de propiedad de la ESE Hospital San Rafael de Facatativá bajo su responsabilidad. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual, los cuales constaran en el acta técnica de inicio. 16. Tomar las medidas necesarias a fin de responder por los daños de los bienes entregados bajo inventario, para la ejecución del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. 17. El contratista se obliga a ordenar los medicamentos y procedimientos, establecidos en el plan Obligatorio de salud, señalados en la resolución 5521 del 2013, y demás normas que en adelante las modifiquen, adiciones o complementen. En el caso que de acuerdo a las necesidades del paciente o que de acuerdo a la patología amerite alguno no incluido en el POS se debe diligenciar el formato establecido para tal fin. 18. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos, incluidos los RIPS de conformidad con la normatividad vigente (Resolución 3374), y demás normas que en adelante la modifiquen, adiciones o complementen. 19. Colaborar en forma efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda. 20. En caso de presentarse glosa durante el recaudo de recursos por venta de servicios, el Hospital revertirá al contratista, previa certificación del interventor. 21. Mantener afiliados a sus integrantes, al sistema de General de seguridad social y acreditar los pagos mensuales correspondientes a los mismos. 22. Cumplir con los aportes Parafiscales y de Seguridad Social dentro del término, para lo cual deberá anexar con la factura copia de la autoliquidación de pago de parafiscales y seguridad social del mes objeto de cobro. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento al pago de aportes parafiscales y seguridad social será causal para declarar la terminación del Contrato, si no se subsana el procedimiento. 23. Dentro de la realización del subproceso cumplir con las disposiciones legales vigentes frente al servicio de salud. 24. Cumplir fielmente sus Estatutos, regímenes vigentes y en general a la normatividad vigente que le aplica según su naturaleza jurídica. 25. Entregar los informes requeridos por EL HOSPITAL y que se generen como producto del desarrollo del subproceso y mantener la integralidad de la información. 26. Carnetizar al recurso humano que ejecute el objeto del contrato con el fin de que sean debidamente identificables. 27. Realizar evaluación y seguimiento del Talento Humano sobre el cumplimiento de competencias en el desarrollo del proceso. 28. El equipamiento del hospital puede ser utilizados con plena autonomía por parte del CONTRATISTA, no obstante debe responder por su deterioro. 29. Dar a conocer el programa de salud ocupacional a su recurso humano, adecuándolo al trabajo institucional y legal, cumplir con las normas que sobre salud ocupacional establezca la normatividad vigente. 30. Entregar a su recurso humano, los elementos de protección personal que se requieren para la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones establecidas. 31. Tanto el CONTRATISTA como su recurso humano deben dar cumplimiento a las normas de bioseguridad, protocolos de seguridad e higiene industrial, planes de emergencias y plan institucional de gestión ambiental, establecidos por el Hospital. 32. El recurso humano debe contar con los esquemas de vacunación de Hepatitis B, Tétanos, Sarampión, además los que desarrollen los procesos de urgencias y hospitalización deben contar con vacunación contra la influenza. 33. El contratista y su personal dependiente, deben dar estricto cumplimiento a las medidas institucionales y disposiciones de ley o reglamentarias, para evitar riesgos de infecciones o contagios que afecten la salud de los pacientes, empleados y demás usuarios de la ESE Hospital San Rafael de Facatativá, para la cual dispondrán de una higiene o asepsia de manos permanente y procederán con todas las precauciones de aislamiento. 34. Cumplir y hacer cumplir las guías de manejo, las guías de profilaxis quirúrgicas, las medidas de bioseguridad y los protocolos diseñados con el objeto de prevenir las infecciones que atenten contra la salud de los pacientes y usuarios de la entidad. Igualmente, el contratista y su personal dependiente, que desarrollen la ejecución del objeto del presente contrato, se obligan a informar cualquier irregularidad que detecten en el incumplimiento de estas medidas de prevención, informando al supervisor del contrato o a la administración del Hospital. ***“Cualquier acción u omisión probada que cause riesgos de infección o contagios, hace al contratista responsable de los daños ocasionados.*** 35. EL CONTRATISTA y su talento humano debe colaborar con los procesos de habilitación y acreditación que el HOSPITAL adelanta. 36. Cumplir con el



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTION MISIONAL No. JUR 056-2016**

número de horas contratadas y requeridas por el hospital. El contratista debe verificar a través del coordinador del contrato que su talento humano cumpla con las horas establecidas dentro del proceso contratado. 39. Suscribir el acta técnica de inicio junto con el Supervisor del Contrato, con el correspondiente inventario de los bienes y elementos que entrega la institución para el desarrollo del proceso y actividades, del cual se hará responsable, lo cual se debe concertar en el acta técnica de inicio. 40. **OBLIGACIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL CONTRATISTA SELECCIONADO: 38.1. CONDICIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS:** *Realizar las actividades propias al proceso del servicio de Medicina General, de acuerdo a las normas generalmente aceptadas por la comunidad científica, los lineamientos del SGSSS, el SOGCS y las necesidades de los usuarios y la empresa. *Prestar el servicio con los atributos de calidad definidos para la atención en salud por las normas de habilitación adoptados por la empresa, con recurso humano competente, sin ninguna clase de discriminación al usuario dentro de los principios de equidad, solidaridad y calidad humana. *Realizar todas las actividades con criterios de racionalidad, pertinencia, eficiencia, eficacia y efectividad, con criterio técnico científico. *Participar en la programación de actividades de capacitación, actualización, entrenamiento y formación de acuerdo a solicitud expresa por la empresa. *Actualizar e implementar las guías de manejo del servicio. *Dar cumplimiento a los lineamientos técnicos de prescripción establecidos por el comité de farmacia y terapia del Hospital y el Decreto 2200 de 2005. **CONDICIONES ADMINISTRATIVAS:** *Diligenciar todos los registros clínicos, de acuerdo a las normas jurídicas y administrativas establecidas en el mismo y de acuerdo a los principios y normas que la comunidad científica y la empresa recomiendan. *Llevar registros administrativos para el sistema de información institucional y facturación implementados por la empresa. *Radicar las cuentas de cobro por los servicios prestados por el contratista, dentro de los términos que le señale la empresa. *Contribuir al desarrollo del sistema institucional de información, dando total cumplimiento a los procedimientos institucionales. Comprende información necesaria para estudios epidemiológicos, control de gestión, de plantación y programación del servicio, así como costos, SOGC y de facturación (incluye rips). *Para el desarrollo del proceso requiere aproximadamente de 7127 horas mensuales aproximadamente. **TERCERA. COORDINACIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de lograr intermediación directa con las actividades del recurso humano en la sede, de sus inquietudes y sugerencias, el CONTRATISTA deberá determinar la coordinación de conformidad con el esquema establecido en la propuesta. Es quien debe participar en los comités institucionales que se consideren necesarios en EL HOSPITAL, con el fin de mantener una comunicación permanente que permita un mejoramiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **PARAGRAFO I:** En desarrollo de la Coordinación, el CONTRATISTA deberá realizar seguimiento de cumplimiento de las metas establecidas por el Hospital. **PARAGRAFO II:** El Contratista ha de garantizar el desarrollo de actividades de Auditoría de Procesos con la perspectiva de un lado de mejorar continuamente la calidad en la prestación del Servicio que ofertó y contrató con la ESE y de otro lado de prevenir la materialización del riesgo legal que es inherente a su hacer asistencial. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.** 1. Cancelar el precio acordado de acuerdo a las obligaciones contractuales. 2. Brindar la infraestructura física, instalaciones, necesarios para la ejecución de la labor contratada. 3. Autorizar el ingreso a sus instalaciones del Profesional que desarrollará la labor y entregar los permisos necesarios. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA, la documentación e información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato es de cuantía indeterminada, toda vez que el valor dependerá de las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de EL CONTRATANTE; sin embargo y para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.155.000.000.00). **SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34 del 1 de enero de 2016. **Rubro. REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES. SEPTIMA. FORMA DE PAGO.** La empresa reconocerá y pagara al contratista un valor correspondiente a horas medico efectivamente atendidas en los diferentes servicios, así: hora subproceso de medicina general en consulta externa \$24.000.00, hora subproceso intrahospitalario (piso) \$25.000.00, hora subproceso de medicina general en urgencias dia \$26.500.00, hora subproceso de medicina general en urgencias y hospitalización noche \$27.000.00, hora subproceso traslado de paciente



**EMPRESA SÓCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTIÓN MISIONAL No. JUR 056-2016**

en ambulancia medicalizada \$30.000,00; Previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, la cual será autorizada por el Supervisor del contrato, quien verificará que el contratista haya realizado los aportes al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores que emplee para la ejecución del objeto contractual, así como el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO I. GLOSAS DEFINITIVAS:** EL HOSPITAL descontará las glosas definitivas que sean generadas por las EPS, EPSS, IPS, SECRETARÍA DE SALUD, COMPAÑÍAS DE SEGUROS o cualquier otra empresa, cuando exista responsabilidad a cargo del CONTRATISTA o de su recurso humano, para lo cual EL CONTRATISTA autoriza al hospital a realizar el descuento con cargo a la factura del mes en que se evidencie la existencia de la glosa definitiva, sin que para ello requiera autorización previa. **PARAGRAFO II:** No obstante, los pagos se encuentran sujetos al flujo de caja del Hospital. **PARÁGRAFO III:** EL CONTRATISTA no podrá supeditar el pago a sus funcionarios so pretexto de no pago por parte del Hospital. **PARÁGRAFO IV:** Adicionalmente la ESE efectuará los descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes y conforme a lo establecido en el contrato. **OCTAVA. PLAZO.** La duración del contrato será de siete (07) meses, contados a partir del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio del presente contrato. **NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía única que ampare los siguientes riesgos: 1.) **De cumplimiento,** la cual se otorgará por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. 2.) **Calidad del servicio,** la cual se otorgará por un valor equivalente mínimo al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción. 3.) **Responsabilidad civil extracontractual.** Esta garantía se otorgará por un valor equivalente mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato y cuya vigencia será por la duración del contrato y dos años más. 4.) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales** del personal a cargo del contratista; la que se otorgará en un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. 5.) **Responsabilidad Civil Profesional en el Ejercicio profesional:** Esta garantía se otorgará, por la empresa contratista, como asegurado, a favor del Hospital San Rafael de Facatativa como Beneficiario. Cuyo amparo tiene como propósito indemnizar los perjuicios ocasionados por errores u omisiones con ocasión de la prestación del servicio médico por los cuales el asegurado sea civilmente responsable, por cuantía igual al 20% del valor del contrato y vigencia igual a la contractual y dos (2) años más. **DECIMA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, el HOSPITAL declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace su paralización. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Contratación del HOSPITAL. **DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación del HOSPITAL. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** El Hospital Podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, la liquidación debe ser adoptada por acto administrativo motivado. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las



**EMPRESA SÓCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTIÓN MISIONAL No. JUR 056-2016**

partes, la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere: a). La existencia de la Disponibilidad, b). el registro presupuestal definitivo. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionará a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente, o los que para tal evento determine y permita la Ley. **PARÁGRAFO:** En caso de requerir, estos mecanismos alternativos de solución de conflictos, los gastos que se generen correrán a cargo del CONTRATISTA. **DECIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN, DE LA RELACIÓN LABORAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Por la naturaleza del contratista independiente y por cuanto las actividades que se contratan son extrañas a las normales de LA ENTIDAD, según el Decreto 2351 de 1965 artículo 3, no concurre en solidaridad con EL CONTRATISTA. Los empleados que participen en la prestación del servicio de medicina general son exclusivamente empleados del CONTRATISTA y no tendrán relación laboral alguna con LA ENTIDAD. Únicamente el CONTRATISTA será el responsable de las prestaciones sociales, sueldos y otros beneficios, exigidos por la ley, tales como seguridad social y pensiones, resultantes de la relación laboral de los antedichos empleados con EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que su personal cause directa o indirectamente a terceros, o a los bienes de la institución, por los cuales deberá responder. Salvo fuerza mayor no imputable a sus dependientes, debidamente comprobadas. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato anticipadamente en cualquier momento; de igual forma el hospital podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin que medie justificación alguna, y el contratista así lo acepta con la firma del presente contrato. **VIGESIMA. SUPERVISIÓN:** Para todos los efectos de este contrato se tendrá como SUPERVISOR al LIDER SERVICIOS AMBULATORIOS, o quien haga sus veces, a quien se notificará debidamente de sus obligaciones una vez se perfeccione el presente contrato, a este se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia en la gestión y resultado del servicio contratado y de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, cumplimiento, indicadores, servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y certificación e informes de resultados de estas evaluaciones con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **PARÁGRAFO:** EL SUPERVISOR deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el manual de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: A. Los estudios previos. B. El certificado de disponibilidad presupuestal emitido por LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA. C: Registro presupuestal D: Acta técnica de inicio. E: Los demás documentos pre contractual y contractual relacionado con el presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a esta orden, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Facatativa Cundinamarca.

El presente contrato se firma en el Municipio de Facatativa, a los Un (1) días del mes de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

EL HOSPITAL


JAIRO MARTÍNEZ-CRUZ
Gerente

EL CONTRATISTA


OCTAVIO VILEGAS HURTADO
Representante Legal

Revisó: Carlos Simón Romero Soto - Abogado Jurídico Contratación
Aprobó: Dr. Jairo Martínez Cruz - Gerente
Elaboró: Angella Páez Osorio - Oficina Jurídica Contratación

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL
CODIGO DE VERIFICACION: A181765178AE4D

16 DE MAYO DE 2018 HORA 11:43:24

BA18176517 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD
SIGLA : **COMEDICOM**

INSCRIPCION NO: S0014472 DEL 6 DE ABRIL DE 2001
N.I.T. : 830085461-8

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 12 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 575,809,363
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 97 NO. 71 - 45
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jjaimегuti@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 97 NO. 71 - 45
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jjaimегuti@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 25 DE FEBRERO DE 2001 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00038622 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGAR CUYA SIGLA ES COPMEGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 00023170 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGAR CUYA SIGLA ES COPMEGAR POR EL DE: COOPERATIVA MEDICA ESPECIALIZADA DE ALTA COMPLEJIDAD.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
sin num	2015/07/30	ASAMBLEA GENERAL	2015/09/11	00023170

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: 1. LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL GENERAR Y MANTENER TRABAJO SOSTENIBLE PARA SUS ASOCIADOS DE MANERA AUTOGESTIONARIA CON AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGobierno, VINCULANDO VOLUNTARIAMENTE EL ESFUERZO PERSONAL Y LOS APORTES ECONÓMICOS DE SUS ASOCIADOS, PARA DESARROLLAR Y EJECUTAR PROCESOS Y SUBPROCESOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CONTRATACIÓN CON TERCEROS EN EL SECTOR DE LA SALUD, EN LAS RAMAS DE LA MEDICINA, ENFERMERÍA, ODONTOLOGÍA, TERAPIAS EN SUS DIFERENTES RAMAS NUTRICIÓN, FONOAUDIOLOGÍA AMBIENTAL, OCUPACIONAL OPTOMETRÍA, LO QUE CONSTITUIRÁ SU ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA PRINCIPAL O INSTRUMENTAL, ASIGNÁNDOLES DE ACUERDO A SUS APTITUDES, CAPACIDADES Y REQUERIMIENTOS DE CARGO, UNA LABOR QUE LES PERMITA MANTENERSE OCUPADOS, OBTENER JUSTAS Y EQUITATIVAS COMPENSACIONES PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES! ELEVANDO SU NIVEL DE VIDA; ASÍ COMO PRESTAR SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJO ASOCIADO, SOBRE LA BASE DE LA AYUDA MUTUA COMO EXPRESIÓN DE LA SOLIDARIDAD. COÓPMEGAR CTA. PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS DE CUALQUIER NATURALEZA LA PRODUCCIÓN DE BIENES, LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROCESOS SUBPROCESOS EN FORMA TOTAL O PARCIAL, O TODAS LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA CADENA PRODUCTIVA EMPRESARIAL CUYO PROPÓSITO FINAL SEA UN RESULTADO ESPECÍFICO- LOS PROCESOS TAMBIÉN PODRÁN CONTRATARSE EN FORMA PARCIAL O POR SUBPROCESOS, CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA CADENA PRODUCTIVA, SIEMPRE ATADOS AL RESULTADO FINAL. ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS LOS SERVICIOS ASISTENCIALES MEDIANTE EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROCESOS Y SUBPROCESOS: 1. SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE SALUD. 2. PREVENCIÓN. 1 DIAGNÓSTICO. 4. TRATAMIENTO. 5. REHABILITACIÓN DE LA ENFERMEDAD. 6. LIGADO A LO ANTERIOR SE PRESTARÁN SERVICIOS CONEXOS, ASÍ: 7. ASESORÍA. 8. CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SALUD. 9. DESPLEGAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL ACTIVIDADES DE CONSULTORIA, ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN SALUD. 10. PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES EN AS ÁREAS: CIENTÍFICA, TÉCNICA ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA, DE MANTENIMIENTO Y DE SERVICIOS, PARA LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA. 11. SERVICIOS ASISTENCIALES DE TERAPIA OCUPACIONAL, DE LENGUAJE FÍSICO, RESPIRATORIO, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. 12. LOS TRABAJADORES ASOCIADOS PRESTARÁN EL SERVICIO ASISTENCIAL DE ENFERMERÍA GENERAL Y ENFERMERÍA PROFESIONAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A181765178AE4D

16 DE MAYO DE 2018 HORA 11:43:24

BA18176517

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

OTRAS ACTIVIDADES:

8890 (OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00023270 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

GUTIERREZ SERRANO JAIME

C.C. 000000007224164

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

LEON RAMIREZ RICARDO

C.C. 000000019467867

QUE POR ACTA NO. 43 DE CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL 8 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034050 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

SIN DESIGNACION

QUE POR ACTA NO. 2015 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00023270 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

GUTIERREZ SERRANO DIANA YULIETH

C.C. 000000052457733

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

HURTADO GONZALEZ MARIELA

C.C. 000000041345497

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

SIN DESIGNACION

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00023271 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VILLEGAS HURTADO OCTAVIO

C.C. 000000079444803

QUE POR ACTA NO. sin num DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 22 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031262 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SUBGERENTE

IDENTIFICACION

MEYER SILIO ELKIN

C.C. 000000079781930

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN Y VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 2. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN COMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ENTRE 15 Y 30 DE NOVIEMBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA SIGUIENTE VIGENCIA. 4. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COOPERATIVA, SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA; ASÍ COMO PRESENTARLE PERIÓDICAMENTE INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PLAN DE DESARROLLO DE ENTIDAD. 5. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASISTENCIA TÉCNICA CUANDO ÉSTAS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 6. REALIZAR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS ASOCIADOS Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORE LA COOPERATIVA. 7. COORDINAR LA INFORMACIÓN GENERAL QUE DEBEN RECIBIR LOS TRABAJADORES ASOCIADOS, ASÍ COMO LA RELATIVA A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJADOR ASOCIADO Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS. 8. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 9. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECÍFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE OTROS CONTRATOS EXCEDA LA CUANTÍA DE SUS FACULTADES. 10. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES QUE PERMITAN BRINDAR EN LAS MEJORES CONDICIONES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS ASOCIADOS. 12. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y PROPICIAR LA COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LOS TRABAJADORES ASOCIADOS. 13. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS Y APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE EXPRESAMENTE DE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. 14. PREPARAR EL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 15. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTAS Y SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A181765178AE4D

16 DE MAYO DE 2018 HORA 11:43:24

BA18176517 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 16. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 17. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 18. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES NO ASOCIADOS PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL, LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 19. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MÁXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 26 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00024342 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

MACIAS RUIZ CAMILO

C.C. 000000002929719

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

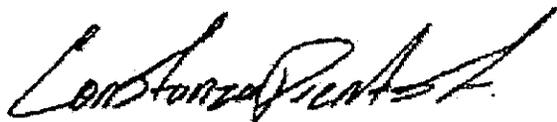
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Exp. 2018-00067

PRINCO

FRANCISLO TOLOVA

CD-R

700MB/80Min

2X - 56X

CD-Recordable

Contents:
 g. Documentos en
 comedi.com

Do not put into direct sunlight. Write with special soft marker pen only.

1- - - - - 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2018-00060
Demandante: FRANCISCO JAVIER TOCORA AMAYA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

REPARACIÓN DIRECTA

La entidad demandada E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá, presenta llamamiento en garantía en contra de la Fundación Congregación Médica Cundinamarca (Comedic), contenida en escrito separado visible a folios 1 a 4 del cuaderno N° 2.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ha previsto:

“(…)

Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante,*

según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

(...)"

El artículo 64 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: *"Quien afirmé tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Para el Juzgado la solicitud de llamamiento en garantía fue presentada en la oportunidad prevista en el artículo antes mencionado, por lo que cumple con los requisitos de forma exigidos por el artículo 64 del Código General del Proceso y se aportó prueba sumaria del derecho a formularla, consistente en copia del contrato de prestación de servicios número JUR – 197 de 2015 y JUR -056 DE 2016, suscritos por la E.S.E en calidad de contratante y la Fundación Congregación Médica Cundinamarca "COMEDIC" en condición de contratista, de fecha noviembre 1º de 2015 febrero 1º de 2016, que da cuenta de la existencia de una relación contractual entre las partes y que se encontraba vigente para la época de la ocurrencia de los hechos materia de la litis.

Teniendo como razón fundamental la existencia del contrato de prestación de servicios relacionado anteriormente y sus prorrogas se tiene que la llamada en garantía contrato con la aquí demandada para que desarrollara el objeto contractual, por lo que es necesario que la misma se haga parte dentro del proceso puesto que una eventual declaratoria de nulidad podría ver afectado sus intereses.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el llamamiento en garantía y en consecuencia vincúlese a la **Fundación Congregación Médica Cundinamarca (Comedic)**, para que se haga parte en el presente proceso de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la **Fundación Congregación Médica Cundinamarca (Comedic)**, o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación intervenga en el proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Suspéndase el proceso mientras se surte la notificación a los llamados en garantía y éstos comparecen al proceso, por un término no mayor de (90) noventa días, vencidos los cuales sin que se logre la citación de los llamados por causa imputable a la parte solicitante, el llamamiento quedará sin efectos y se continuará con el trámite del proceso.

CUARTO: Con la contestación de la demanda la llamada en garantía deberá aportar las pruebas que tenga en su poder respecto de la relación contractual con la demandante.

QUINTO: Si dentro de los seis (6) meses siguientes no se logra la notificación, el llamamiento será ineficaz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

APBE

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 34
DE HOY 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EL SECRETARIO,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito
de Facatativá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de Notificación 07 DIC. 2018

La anterior providencia fue notificada personalmente a la parte

Dr. OCTAVIO VILLEGAS HURTADO

C.C. No. 79.444.803 BT4 T.P. No. _____

El Notificado, OCTAVIO VILLEGAS HURTADO

Firma, _____

La Secretaría, _____

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2018 00060 00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER TOCORA AMAYA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Facatativá - Cundinamarca, hoy 27 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P. y 225 del C.P.A.C.A., se efectúa la notificación personal del auto que **concedió Llamamiento en Garantía** dentro del proceso de la referencia al siguiente REPRESENTANTE LEGAL, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones:

Al señor **Gerente doctor Octavio Villegas Hurtado** representante legal de la **Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM"**

Se remiten los siguientes documentos digitales:

- Cuaderno N°. 6 Llamamiento en Garantía a la **Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad "COMEDICOM"** que contiene:
 - Auto que concede Llamamiento en Garantía de fecha 6 de septiembre de 2018 y;
 - Escrito mediante el cual formula el Llamamiento en Garantía con sus anexos |
 - Escrito de la Demanda sin Anexos

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
 Secretario
 Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá - Cundinamarca.

Si no se recepciona el acuse de recibido por parte del notificado, este mensaje se entiende recibido en la fecha del envío, salvo prueba de lo contrario.

IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico admin02fac@notificacionesj.gov.co es de uso único y exclusivo para envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.



Microsoft Outlook

File Print

jaimeguti@gmail.com

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jaimeguti@gmail.com (jaimeguti@gmail.com)

Asunto: Notificación Auto que concede llamamiento en Garantía a la Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad / Expediente N°. 2526 9333 3002 2018 00060 00 / Reparación Directa / Francisco Javier Tocora Amaya y otro



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 27 de noviembre de 2018

Doctor
OCTAVIO VILLEGAS HURTADO
 Gerente
 Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad
 Calle 97 N°. 71 - 45
 Bogotá D.C.



REF. Oficio N° **2018-1538**

EXPEDIENTE N°: 2526 9333 3002 2018 00060 00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER TOCORA AMAYA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

REPARACIÓN DIRECTA

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 225 de la Ley 1437/11, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. Cuaderno Principal;
 - a. **Demanda** con sus **anexos** desde el folio **uno (1)** al folio **noventa y tres (93)**;
 - b. **Auto admisorio** de fecha **15 de marzo de 2018**, a folio **noventa y cuatro (94)** y;
 - c. **Contestación** de la **demanda** por parte del **E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá** con sus **anexos**, desde el folio **noventa y cinco (95)** al folio **ciento treinta y ocho (138)**.

2. Cuaderno N°. 2 - Llamamiento en Garantía a COMEDICOM.
 - a. **Escrito** que formuló **Llamamiento** de **garantía** con sus **anexos**, por parte del doctor **William Ernesto Guevara Alvarado** a **COMEDICOM** desde el folio **uno (1)** al **veintitrés (23)** y;
 - b. **Auto** que **concede** el **Llamamiento** en **garantía** de fecha **6 de septiembre de 2018** desde el folio **veinticuatro (24)** al folio **veinticinco (25)** y;

Lo anterior contenido en un total de **cuatrocientos uno (164)** folios.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
 Secretario

Nota:

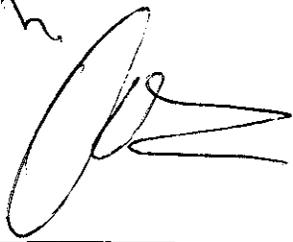
Llamamiento en garantía notificado el día **martes, 27 de noviembre de 2018** a las **2:12 p.m.**, lo anterior para conteo de términos.

December 7 / 2018 2:10pm

Reserve Transfered to 164 F2101

OTAVIO VILGELH

29.444.803



1012



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 2
ADMINISTRATIVO
Dirección: CL 8 2 36 PISO 3

Ciudad: FACATATIVA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253051604

Envío: RA046960450CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
OCTAVIO VILLEGAS HURTADO

Dirección: CL 97 71 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

27/11/2018 22:13:02

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Lic. 10º 9º. Muestreo. E. 000071 del 10/07/2010

OCTAVIO VILLEGAS HURTADO

Clínica de Diagnóstico y Tratamiento de Alta Complejidad
Calle 97 N°. 71 - 45
Bogotá D.C.

Traslado Llamamiento en Garantía

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
Fecha 1:	Cesar Trocha								
Nombre del distribuidor:	Fecha 2:			DIA	MES	AÑO	R	D	
C.C.	29 NOV 2018								
Centro de Distribución:	C.C.								
Observaciones:	C.C. 12641275								
Notas # 71-45/cll97									

Expediente: 2526 9333 3002 2018 00060 00
Oficio Nº. 2018 - 1538

Calle 7 N° 2 - 36 Piso 3

1001-2000

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
FACATATIVA
E. S. D.



Ref.: PODER LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – RAD. 2018 – 00060

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER TOCORA AMAYA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

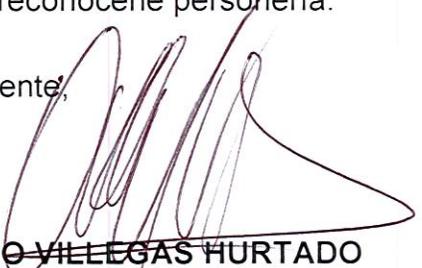
Respetado señor Juez:

OCTAVIO VILLEGAS HURTADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. N° 79.444.803 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM”**, identificada con NIT 830.085.461 - 8, confiero poder amplio y suficiente al abogado **EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.189.954 de Bogotá, y T.P. 232.821 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación, conteste el llamamiento en garantía y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

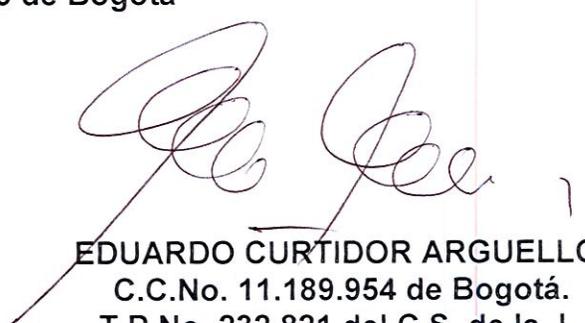
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, disponer del derecho en litigio, sustituir, reasumir, transigir y demás facultades del Art. 77 del C.G del P. de tal manera que no se diga que actúa con poder insuficiente.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,


OCTAVIO VILLEGAS HURTADO
C.C. No. 79.444.803 de Bogotá

ACEPTO:


EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO,
C.C.No. 11.189.954 de Bogotá.
T.P.No. 232.821 del C.S. de la J.,



Notario 64 -
BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

64

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por:

*Edmundo
Cervelón Rodríguez*

quien Exhibió la C.C.

11 189954 Ene 9

y Tarjeta Profesional No.

23 2521

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha:

14 ENE 2019

El Declarante:

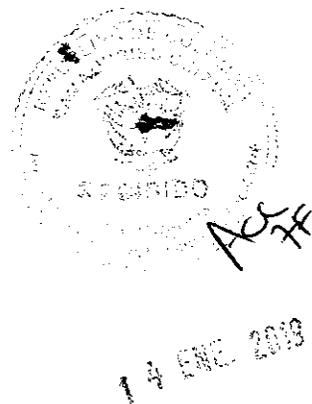
Edmundo Cervelón Rodríguez



Cervelón Rodríguez Herrera

NOTARIO





Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
FACATATIVA
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – RAD. 2018 – 00060

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER TOCORA AMAYA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 11.189.954 de Bogotá y la T.P. No. 232.821 del C.S. de la J. actuando en representación de **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM”**, identificada con NIT 830.085.461 - 8, representada legalmente por **OCTAVIO VILLEGAS HURTADO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. N° 79.444.803 de Bogotá, según poder debidamente otorgado. En calidad de tercero llamado en garantía, por medio del presente escrito me permito dar contestación al llamamiento en garantía:

I. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. **Al Hecho “1”**: Es cierto, **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM”**, tenía el contrato del proceso de Urgencias y la atención de Medicina General en este servicio.
2. **Al Hecho “2”**: Es cierto
3. **Al Hecho “3”**: Es cierto
4. **Al Hecho “4”**: Es cierto
5. **Al Hecho “5”**: Es cierto

II. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **Al Hecho “1”**: No nos consta la profesión del demandante, no son precisas las horas de ingreso y atención. No es verdad que la atención se haya prestado por personal no calificado.

El paciente a su ingreso fue valorado por Médico de Urgencias quien le encontró estable desde el punto de vista hemodinámico, sin dificultad respiratoria y sin déficit neurológico, con puño izquierdo limitado a la movilización por dolor, sobre el cual anota...*"deformidad en cara posterior con equimosis, dolor intenso a la palpación y movilización pasiva, sin edemas, llenado capilar menor de 2 segundos, pulsos simétricos,..."*, demás examen físico sin alteración

Como resultado del acto médico realizado al usuario por nuestro médico de urgencias se consideró para él una posible Fractura de Radio, de allí que hubiere sido hospitalizado en observación urgencias, con cabecera a 45 ° , líquidos endovenosos, analgesia y solicitud de estudio por imágenes diagnósticas (RX *de muñeca*) y nueva valoración con RX,

Hacia las 12:21 horas del mismo 29 de enero de 2016 fue nuevamente valorado por médico de urgencias y con RX solicitada que observó ...*"imagen sugestiva de fractura de cabeza de cubito..."*, razón por la cual y sin demora alguna nuestro galeno de urgencias inter-consultó al usuario con el servicio de ortopedia y trauma, servicio que le valoró hacia las 18:04 horas del mismo día.

La praxis y la atención médica de **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – "COMEDICOM**, da cumplimiento en todo momento con sus obligaciones legales y deontológicas médicas y el contexto de atención se observa:

ACCESO, pues no hubo dificultad alguna para que el Usuario accediera a los Servicios de Salud; esto por parte y en lo que corresponde al ámbito temporal y de competencia en el que el paciente este bajo la responsabilidad de **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – "COMEDICOM**.

OPORTUNIDAD, por cuanto el paciente conforme a sus requerimientos de atención, según su cuadro clínico, recibe una atención médico-asistencial con la debida OPORTUNIDAD; esto por parte y en lo que corresponde al ámbito temporal y de competencia en el que el paciente este bajo la responsabilidad de **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – "COMEDICOM**.

PERTINENCIA, máxime que se aplica en el paciente, todos los recursos científico-técnico médico, lo que implica la observancia a todo momento de la *Lex Artis Ad Hoc*; esto por parte y en lo que corresponde al ámbito temporal y de

competencia en el que el menor estuvo bajo la responsabilidad de **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM.**

SEGURIDAD, se administran adecuadamente las Barreras de Seguridad, tanto administrativas como asistenciales y no se vulnera en ningún momento alguna de ellas con éste proceso de atención, de allí que no se presente evento adverso alguno; esto por parte y en lo que corresponde al ámbito temporal y de competencia en el que el paciente estuvo bajo la responsabilidad de **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM.**

CONTINUIDAD, se garantiza para el Usuario la atención continua, esto por parte y en lo que corresponde al ámbito temporal y de competencia en el que el paciente estuvo bajo la responsabilidad de **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM.**

En conclusión, de la atención médica suministrada por el servicio tercerizado a **La Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM,** al paciente se infiere que tiene observancia de los atributos de calidad que con las atenciones en salud exige el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, consagrado en los Decretos Nacionales 2309 de 2002 y 1011 de 2006.

2. **Al Hecho “2”:** No es cierto
3. **A los Hechos: “3” a “16”,** No nos consta y no es de resorte de la atención del servicio de urgencias.
4. **Al hecho “17”:** El demandante no precisa cual es protocolo omitido y por consiguiente la inobservancia de los mismos. Al no precisarse este hecho, no es oponible y por tanto no debe tenerse como cierto.

III.- EN RELACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

[i] Ausencia de culpa imputable al llamado en garantía Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM.

Mi mandante observó la debida diligencia y cuidado con las atenciones que brindó a al Usuario a través del personal del servicio de urgencias, cumplió con todas sus obligaciones legales y deontológicas médicas, realizó actos médicos idóneos –tanto en

la categoría de diagnóstico, como en la terapéutica-, dedicó el tiempo necesario a su paciente para no exponerle a riesgos injustificados e informó su condición clínica.

El médico de urgencias, con su acto médico aplicó el método clínico, elaboró una adecuada y completa anamnesis, indagó entre otros, por sus antecedentes, realizó un completo examen físico cráneo-caudal y en su análisis para efectos de proponer su impresión de diagnóstico, – aplicó los escores respectivos-

De esa manera el médico de urgencias y con racionalidad científico-técnica propuso su Impresión de Diagnóstico y obró en consecuencia, siempre con observancia de los postulados de la ciencia médica para el momento en que ocurrió la atención, es decir con observancia de la *Lex Artis* y de ella su aplicación y capítulo específico según el diagnóstico sindromático elaborado para el paciente o *Lex Artis Ad Hoc*.

En suma, la praxis médica de mi mandante fue idónea, de cumplimiento a todo momento con sus obligaciones legales y deontológicas médicas y su acto médico acaeció en un contexto de atención con observancia de los atributos de calidad en la atención de salud, tal cual lo exige el SOGCS (Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud), es decir, sin barreras de ACCESO, con la debida OPORTUNIDAD, con PERTINENCIA, SEGURIDAD y CONTINUIDAD.

Ahora bien y para terminar en éste acápite, el presunto yerro diagnóstico en que incurriera mi Mandante sobre el Usuario y para la fecha en que le valoró, acaeció en un contexto de Buena Praxis Médica, de allí que no sea dable siquiera sugerir que ha de comprometerse la responsabilidad legal de mi Mandante.

[ii] Inexistencia de nexo causal entre el acto médico desplegado por el garantía Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM y el resultado del daño.

Se colige de las atenciones brindadas al Usuario y en este sentido se hace necesario advertir que la terapéutica aplicada por mi mandante al Usuario, estuvo orientada a indicar el tratamiento correspondiente a la patología que presentaba el paciente, ordeno la atención requerida de manera oportuna, en tal sentido carece de elementos facticos que de alguna forma vinculen a mi poderdante con el resultado.

IV.- PRUEBAS:

A.- DOCUMENTAL

- 1. Copia de la hoja de vida de los profesionales. (prueba de competencia profesional)
- 2. La totalidad de la documental que obra en el proceso.

V.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA:

Es necesario precisar en primer lugar, la improsperidad de la totalidad de las pretensiones citadas, por cuanto dentro del asunto in fine, respecto de mi mandante, no se estructuraron los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: hecho generador, daño y nexo causal. Si bien es cierto, puede existir el daño, objeto del reproche, también lo es de una parte, que el mismo no le es imputable al actuar médico de mi mandante, máxime que en su hacer calificado no incurrió en negligencia, imprudencia, impericia; contrario sensu, su actividad estuvo acorde y bajo patrones de corresponsabilidad con la *lex artis*; y de otra, ante la ausencia de culpa de mi mandante respecto del resultado, indubitadamente se consumó la inexistencia de nexo causal, por cuanto el hecho jurídico imputado no fue generado por el actuar médico de mi mandante, máxime que en el iter médico del paciente.

En segundo y último lugar, como se advirtió anteriormente, que si bien es cierto el principio *iura novit curia* tiene aplicación en tratándose de los medios de control de reparación directa y de controversias contractuales, también lo es que él mismo entro del asunto in fine, no habilita al operador judicial, para afectar y/o mutar la causa *petendi* y objeto de esta demanda, por cuanto dicho estadios son del resorte exclusivo y excluyente de la parte actora.

VI.- ANEXOS:

- 1. Poder debidamente otorgado para actuar.
- 2. La documental relacionada en el acápite de pruebas.

EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO
ABOGADOS ASOCIADOS

VII.- NOTIFICACIONES:

Cooperativa Médica Especializada de Alta Complejidad – “COMEDICOM en la Calle 25
D No. 95 – 56, Bogotá D.C. correo electrónico: jjaimeguti@gmail.com

El suscrito: Carrera 7 No. 12 – 25, oficina 903 B, Bogotá D.C.
eduardocurtidor@gmail.com



EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO,
C.C. No. 11.189.954 de Bogotá.
T.P. No. 232.821 del C.S. de la J.